

JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N.º 5

La Plata, 29 de junio de 2017.-

VISTO la conformación de la ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES, su acta constitutiva, reglamento electoral, las exigencias de la ley N° 14.086, su decreto reglamentario N° 332/11 y las presentaciones efectuadas por los apoderados de las diferentes líneas presentando listas de precandidatos seccionales y de distrito, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos para la presentación de listas se encuentran regulados por la Ley N° 14.086 y su Decreto reglamentario N° 332/11, así como por el Reglamento Electoral de la Junta Electoral de la Alianza CAMBIEMOS BUENOS AIRES;

Que a fin de participar en las próximas elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los precandidatos deben reunir los requisitos requeridos para el cargo por el que se postulan;

Que, el artículo 4 de la ley N° 14.086, establece los requisitos que deberá reunir las listas de precandidatos, observando los siguientes recaudos: a) Número de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a elegir. b) Firma de aceptación de la postulación del candidato debidamente certificada, indicación de su domicilio real, del número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales pertinentes. c) Designación de hasta tres (3) apoderados de lista. d) Denominación de la lista, mediante color, nombre y/o número. e) Reunir las adhesiones establecidas en el artículo 5º de la ley N° 14.086;

Que, a su vez, el artículo 6 de la citada Ley N° 14.086, dispone que las adhesiones deberán ser presentadas por los apoderados con las listas, en el modelo de planillas que al efecto aprobó la H. Junta Electoral de la Provincia, y en el número que requiere el artículo 5 de dicha ley, calculado y publicado por esa Junta Electoral por Resolución Técnica de fecha 23 de

febrero de 2017. El mismo artículo, también, manda acompañar a la presentación de las planillas de adherentes, los documentos habilitantes de cada avalista;

Que la Ley N° 14.848 estipula que las listas deben cumplir con la equidad de género. Dicha norma introduce modificaciones al artículo 11 de la ley N° 14.086, mandando cumplir con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 5109. A su vez ese artículo establece que se deberá respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer);

Que, por su parte, el decreto N° 332/2011 de la Provincia de Buenos Aires, establece recaudos a los que deben ajustarse las listas a fin de participar en las elecciones primarias;

Que, el artículo 4 de la ley N° 14.086 y el artículo 11 de su Decreto reglamentario N° 332/2011, disponen que las listas deberán cumplir con aquellos requisitos que establezcan las respectivas cartas orgánicas partidarias, o en su caso los reglamentos electorales de las agrupaciones políticas;

Que, en ese sentido, el Reglamento Electoral de la Junta Electoral de la Alianza CAMBIEMOS BUENOS AIRES contiene previsiones a las que deberán ajustarse las presentaciones;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento establece que *“Las listas de precandidatos se deberán presentar ante la junta electoral de la alianza hasta CINCUENTA (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional o provincial, según corresponda, y respetar la distribución de candidaturas convenida por los partidos integrantes de la Alianza en su Acta Constitutiva.”*;

Que, por su parte el artículo 12, dispone que *“La listas que se presenten deberán cumplir con las cuotas de género, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 24.012 y la participación política equitativa entre géneros, prevista en Leyes provinciales N° 5.109 y 11.733,*

14.086 mod. por su similar 14.848 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos;

Que, a su vez, el artículo 15 in fine dispone *“Para las precandidaturas a cargos legislativos provinciales y municipales se requerirá la cantidad de adhesiones establecidas en la Resolución de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires del 23 de febrero de 2017”*;

Que, asimismo, el Artículo 16 prevé que *“Las listas de precandidatos deben presentarse por triplicado en la Mesa de Entradas de la Junta Electoral de la Alianza, consignando los apoderados domicilio, número de teléfono y correo electrónico de acuerdo al siguiente detalle: Para cargos provinciales y municipales: 1. Planillas en papel conforme al modelo aprobado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en sus respectivas resoluciones técnicas; 2. Lista en soporte informático aprobado por la Junta Electoral; 3. Cumplir con los requisitos del artículo 4° de la Ley N° 14.086 y artículo 9° del Anexo único del Decreto de la Provincia N° 332/11; 4. Listado de adherentes, en número suficiente y acompañado de las respectivas fotocopias del Documento Nacional de Identidad de cada adherente y demás requisitos de las normas vigente y 5. Aceptación de cargo de apoderado de lista por ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Toda la documentación debe ser suscripta por el apoderado de lista;*

Que, el Artículo 17 estipula que *“Las listas podrán designar hasta tres (3) apoderados de lista que actuarán conjuntamente, salvo expresa manifestación en contrario. Deberán presentar ante la Junta Electoral de la Alianza la constancia de aceptación de cargo expedido por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y constituir domicilio en la ciudad de La Plata.”*;

Que en el marco precitado, debe considerarse la presentación efectuada por NEGRI, Raquel y otro;

Que cabe indicar que la firma que se encuentra inserta al pie de las planillas de aceptación de precandidaturas, no corresponde con la de alguno de los apoderados de línea registrados ante esta Alianza ni tampoco ante la H. Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires;

Que por otro lado, no fueron acompañadas, conforme las exigencias normativas, las adhesiones establecidas por la Ley N° 14.086;

Que en la presentación objeto de esta Resolución tampoco se consigna en debida forma el nombre de la Alianza Cambiemos Buenos Aires, figurando otro nombre y denominación, con lo que se desconoce cuál es el real sentido de la presentación y que agrupación se deseaba integrar;

Que corresponde en esta instancia rechazar la presentación realizada por la Sra. Negri, Raquel y otro, por el distrito Avellaneda y por la seccional 3ra., toda vez que no reúne los siguientes recaudos: 1. Número de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a elegir, sin distinción de cual reviste dicho carácter; 2. Firma de aceptación de la postulación del candidato debidamente certificada por el apoderado de línea. y 3. Reunir las adhesiones establecidas en el artículo 5º de la ley N° 14.086, 4. Equidad de género (Ley N° 14.848), y 5. Listado de adherentes, en número suficiente y acompañado de las respectivas fotocopias del Documento Nacional de Identidad de cada adherente y demás requisitos de las normas vigente.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA CAMBIEMOS

RESUELVE:

1.- Rechazar la presentación efectuada por la señora NEGRI, Raquel y otro, por los motivos expuestos en los Considerandos.

2.- Publíquese en la página web partidaria, operando ello como fehaciente notificación a los interesados en el día de la fecha (Artículo 17, inc. b del Acta Constitutiva de la Alianza Cambiemos Buenos Aires y 7 del Reglamento Electoral).